

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. LAURA ESTRADA MAURO**

Distrito 02. San Juan Bautista Tuxtepec



**AGENDA  
 2030**

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

000002

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 23 de junio de 2020

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE.**

La suscrita, Diputada Laura Estrada Mauro, con fundamento en lo dispuesto en los dispuesto en la fracción I del artículo 50 y la fracción I del artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la fracción I del artículo 30 y la fracción I del artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el artículo 50, los artículos 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 102 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la sesión de la Diputación Permanente del 24 de junio de 2020 la siguiente iniciativa:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25, APARTADOS B Y F DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y EL ARTÍCULO 297 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.**

Agradeciendo de antemano su respuesta, me despido enviándole un cordial saludo.

Respetuosamente,

**"POR EL BIEN DE TODAS Y TODOS, PRIMERO LOS POBRES  
 EL MEDIO AMBIENTE Y UNA ECONOMÍA INCLUYENTE"**



*L. E. Mauro*

**DIP. LAURA ESTRADA MAURO**

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

morena

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 DIP. LAURA ESTRADA MAURO

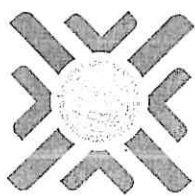
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 02 JUL 2020

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
 DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

H. Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca  
 Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca, C.P. 71248

3  
 ec  
 DyPC  
 ec.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**DIP. LAURA ESTRADA MAURO**

Distrito 02. San Juan Bautista Tuxtepec



**AGENDA  
2030**

\* 000003

*"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"*

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25, APARTADOS B Y F DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y EL ARTÍCULO 297 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.**

**DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO**  
**DE OAXACA**  
**P R E S E N T E**

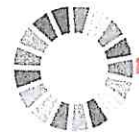
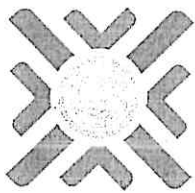
La que suscribe, Diputada Laura Estrada Mauro, integrante del Grupo Parlamentario del partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25, APARTADOS B Y F DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y EL ARTÍCULO 297 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA**; basándonos para ello en la siguiente exposición de motivos:

#### **ARGUMENTOS Y FUNDAMENTO LEGAL**

**PRIMERO.** Se puede afirmar que un país es democrático sólo cuando sus elecciones implican una competencia real entre numerosos candidatos respaldados, ya sea que lo hagan respaldados por partidos políticos o compitan como independientes. Es necesario que los electores tengan la información y la libertad necesarias para elegir entre varias opciones de políticas y de candidaturas para poder determinar quiénes serán sus representantes tras las elecciones.

El fundamento de un sistema democrático reside en el reconocimiento de los derechos humanos y de las libertades básicas para expresarse, organizarse, contender en las elecciones y de asociarse o acudir a los mítines públicos sin que medie intimidación o amenaza de ser arrestado. La comprensión y participación de los ciudadanos en asuntos políticos complejos depende, en buena medida, de la capacidad que los partidos políticos tengan para movilizarlos e instruirlos; de que puedan formular opciones de políticas públicas relevantes al dar respuesta a las demandas que les sean planteadas; así como de que articulen la opinión pública. Sólo cuando los partidos y los candidatos están legalmente reconocidos y cuentan con un marco de libertades propicio para organizarse y funcionar pueden cumplir estas funciones.





La función de los partidos, por lo tanto, es transformar las distintas preferencias de los ciudadanos en plataformas programáticas donde las diferentes dimensiones de lo público se agrupen y se traten en forma más o menos coherente. En este proceso, los partidos reducen las dimensiones de la decisión colectiva, facilitando que las decisiones colectivas sean transitivas, y por tanto, estables. En dicho proceso, los partidos políticos apelan a ideologías universales e imaginarios colectivos en el proceso de representación y construcción del interés general.

**SEGUNDO.** El financiamiento público se refiere a los fondos o recursos que el Estado o el gobierno otorga a los partidos políticos, es un derecho inherente a los partidos públicos constituidos reconocido a nivel constitucional y legal de la siguiente manera:

El artículo 41, en su párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula que los partidos políticos son entidades de interés público y que la Ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas.

El citado artículo 41, párrafo segundo, Base II, establece a la letra, lo siguiente:

"(...)

II. La ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Constitución Política del Estado de Oaxaca, artículo 25, apartado B, fracción segunda

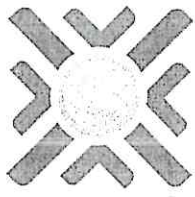
II.- Los partidos políticos recibirán el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, en los términos de la Legislación correspondiente.

Sobre el financiamiento público, debo referir que dada la relevancia de los partidos políticos en la vida democrática del país y siendo estos auténticos formadores de líderes que toman y tomarán las decisiones que construyan el futuro del país este no puede desaparecer, pero sí puede tener más y mejores reglas que fortalezcan nuestra democracia. Como en cualquier propuesta legislativa, y como una actividad originaria del poder legislativo, lo que se busca con este ejercicio es traer mayores beneficios a quienes proceso tras proceso electoral confían en los partidos políticos y acuden a las urnas a ejercer un derecho político electoral.

Sobre las ventajas del financiamiento y la razón por la que no puede desaparecer por completo son las siguientes:

- El financiamiento público es un costo natural y necesario de la democracia

Los partidos políticos y los candidatos necesitan dinero para sus campañas electorales, para mantener relaciones con el electorado y para preparar decisiones sobre políticas públicas.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. LAURA ESTRADA MAURO**

Distrito 02. San Juan Bautista Tuxtepec



000005

**AGENDA  
2030**

- El financiamiento público puede limitar la influencia de fuentes de financiamiento con intereses particulares y, por consiguiente, ayudar a combatir la corrupción

Si los partidos políticos reciben al menos un monto básico de recursos del erario público, puede limitarse potencialmente la probabilidad de que los partidos acepten financiamiento de contribuyentes con intereses particulares que quieren influir en sus políticas, en su discurso o en su comportamiento en la legislatura.

- El financiamiento público puede incrementar la transparencia en las finanzas de los partidos y candidatos y ayudar a combatir la corrupción

Si los partidos políticos reciben una parte sustancial de los ingresos a través del financiamiento público, es más fácil exigirles que rindan cuentas sobre sus ingresos y gastos. Si sus informes financieros se hacen públicos, los electores tienen la posibilidad de elegir cuáles fuentes de financiamiento les parecen más aceptables y contar con mejores oportunidades de exigir que los políticos rindan cuentas.

- Los partidos políticos y los candidatos necesitan ayuda para hacer frente a los costos crecientes de las campañas

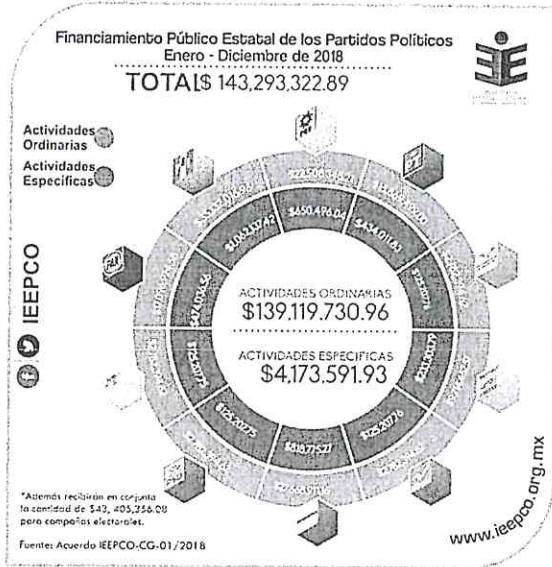
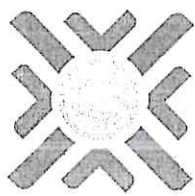
La política y las campañas políticas tienen un costo que los partidos necesitan sufragar para poder cumplir con el logro de sus objetivos, al igual que muchas otras actividades los costos varían a través del tiempo y en consecuencia los partidos políticos deben hacer ajustes a sus actividades.

En la mayoría de los países del mundo se ha experimentado un incremento en los costos de las campañas electorales. Esto plantea situaciones en las que un acceso inequitativo a los fondos limita la capacidad de algunos partidos para realizar campañas. Los límites a los gastos de campaña buscan poner un tope a los costos y, al mismo tiempo, establecer condiciones mínimas de equidad entre los diferentes partidos políticos.

**TERCERO.** Presupuestalmente, los montos de financiamiento de partidos políticos en Oaxaca han tenido incrementos sustanciales en los dos últimos periodos electorales que sirven de referencia en materia de participación electoral y desempeño de los partidos políticos.

El pasado proceso electoral el monto del financiamiento de Partidos Políticos fue el siguiente:





De conformidad con los acuerdos IEEPCO-CG-01/2020, IEEPCO-CG-03/2019 y IEEPCO-CG-01/2018 encontramos las siguientes diferencias presupuestales:

23. En consecuencia, los montos que corresponden a cada Partido Político, por financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en el año 2019, son los siguientes:

No	Partido Político	30% Iguallitario	70% Proporcional	Ministración Total Financiamiento Ordinario
1	Acción Nacional	\$6,327,837.41	\$8,165,019.53	\$14,492,856.94

ACUERDO IEEPCO-CG-03/2019

Página 8 de 12

No	Partido Político	30% Iguallitario	70% Proporcional	Ministración Total Financiamiento Ordinario
2	Revolucionario Institucional	\$6,327,837.40	\$22,665,680.79	\$28,993,518.19
3	de la Revolución Democrática	\$6,327,837.40	\$9,002,192.42	\$15,330,029.82
4	Verde Ecologista de México	\$6,327,837.40	\$3,617,413.71	\$9,945,251.11
5	Del Trabajo	\$6,327,837.40	\$6,986,776.20	\$13,314,613.60
6	Nueva Alianza Oaxaca	\$6,327,837.40	\$4,289,219.12	\$10,617,056.52
7	Morena	\$6,327,837.40	\$48,628,375.79	\$54,956,213.19
TOTAL		\$44,294,861.81	\$103,354,677.56	\$147,649,539.37

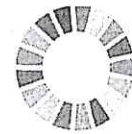
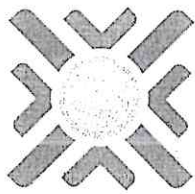
23. En consecuencia, los montos que corresponden a cada Partido Político, por financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en el año 2018, son los siguientes:

No	Partido Político	30% Iguallitario	70% Proporcional	Ministración Total Financiamiento Ordinario
1	Acción Nacional	\$6,399,507.63	\$10,697,416.95	\$17,096,924.58
2	Revolucionario Institucional	\$6,399,507.63	\$28,732,509.33	\$35,132,016.96
3	de la Revolución Democrática	\$6,399,507.62	\$16,108,840.59	\$22,508,348.21
4	del Trabajo	\$6,399,507.62	\$9,469,991.38	\$15,869,499.00
5	Unidad Popular	\$6,399,507.62	\$3,314,944.95	\$9,714,452.57
6	Morena	\$6,399,507.62	\$21,269,403.54	\$27,668,911.16

ACUERDO IEEPCO-CG-01/2018

Página 12 de 20

No	Partido Político	30% Iguallitario	70% Proporcional	Ministración Total Financiamiento Ordinario
TOTAL		\$38,397,045.74	\$89,593,106.74	\$127,990,152.48



23. En consecuencia, los montos que corresponden a cada Partido Político, por financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en el año 2020, son los siguientes:

No	Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Ministración Total Financiamiento Ordinario
1	Acción Nacional	\$6,699,070.76	\$8,644,034.30	\$15,343,105.06
2	Revolucionario Institucional	\$6,699,070.76	\$23,995,401.53	\$30,694,472.29
3	de la Revolución Democrática	\$6,699,070.76	\$9,530,321.36	\$16,229,392.12
4	Verde Ecologista de México	\$6,699,070.75	\$3,829,635.45	\$10,528,706.20
5	Del Trabajo	\$6,699,070.75	\$7,396,667.32	\$14,095,738.07
6	Nueva Alianza Oaxaca	\$6,699,070.75	\$4,540,853.46	\$11,239,924.21
7	Morena	\$6,699,070.75	\$51,481,242.22	\$58,180,312.97
<b>TOTAL</b>		<b>\$46,893,495.28</b>	<b>\$109,418,155.64</b>	<b>\$156,311,650.92</b>

Se trata

de un aumento que entre el año 2018 y el año 2020 asciende a \$28,321,498.44 millones tan solo en el concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, observando de igual manera en el incremento en el financiamiento para actividades específicas.

Para dimensionar el alcance de la reducción del financiamiento a partidos políticos que se propone el ejercicio se realiza utilizando los montos para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes:

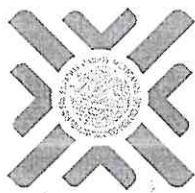
Para el año 2020 de conformidad con el acuerdo IEEPCO-CG-01/2020<sup>1</sup> el monto total de financiamiento ordinario asciende a \$156,311,650.92.

La fórmula que se propone para calcular los nuevos montos de financiamiento es la siguiente:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos locales se fijará anualmente en los términos establecidos por la Ley General de Partidos Políticos. El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado por el treinta y dos punto cinco por ciento (32.5 %) del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

<sup>1</sup> <http://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/IEEPCOG012020.pdf>





El treinta por ciento (30%) de la cantidad total que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento (70%) restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior;

Aplicando esta fórmula a las cantidades asignadas para el año 2020, el monto total por concepto de financiamiento ordinario ascendería a \$66,813,643.93, es decir, se contaría con un ahorro total de \$89,498,006.99 millones de pesos.

Para tener una visión más amplia de lo que representa este monto, es lo equivalente a<sup>2</sup>:

Más de dos veces el presupuesto anual de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (40,604,284.00)

7 veces el presupuesto anual de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca (12,073,176.00)

3 veces el presupuesto anual del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (28,212,990.00)

Casi 3 veces el presupuesto anual del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (38,469,076.00)

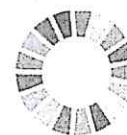
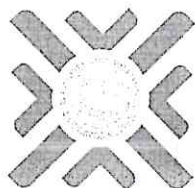
Casi 2 veces el presupuesto anual Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca (44,665,536.00)

En los mismos términos, equivale en algunos casos hasta seis veces el presupuesto de Universidades del Estado

---

<sup>2</sup>[http://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/legislacion\\_estatal/Presupuesto+de+Egresos+del+Estado+de+Oaxaca+\(Txt+orig+dto+884+aprob+LXIV+Legislatura+10+dic+2019+PO+Extra+24+dic+2019\).pdf](http://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatal/Presupuesto+de+Egresos+del+Estado+de+Oaxaca+(Txt+orig+dto+884+aprob+LXIV+Legislatura+10+dic+2019+PO+Extra+24+dic+2019).pdf)





Instituto Tecnológico Superior de San Miguel el Grande	28,440,958.00
Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula	28,725,328.00
Novauniversitas	29,336,393.00
Universidad de Chalcatongo	15,878,580.00
Universidad de la Cañada	25,461,992.00
Universidad de la Costa	14,336,534.00
Universidad de la Sierra Juárez	29,959,486.00
Universidad de la Sierra Sur	71,916,445.00
Universidad del Istmo	80,725,582.00
Universidad del Mar	181,144,950.00
Universidad del Papaloapan	86,277,846.00
Universidad Tecnológica de la Mixteca	156,481,113.00
Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca	12,452,276.00
Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca	38,196,444.00

**CUARTO.** En términos del citado artículo 41 de la Constitución Federal, los partidos políticos desempeñan una función muy importante en la promoción la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular

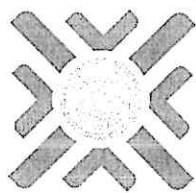
Al respecto, el porcentaje de participación entre los procesos electorales 2012-2013, 2015-2016 y 2017-2018 son las siguientes:

Proceso electoral 2012-2013

“Con estos antecedentes, el total de votación emitida en la elección de diputados al Congreso Local por el principio de mayoría relativa fue de un millón 356 mil 546 votos, es decir, el 50.57 por ciento, de los cuales 58 mil 173 fueron registrados como votos nulos y mil 762 votos para candidatos no registrados.”<sup>3</sup>

<sup>3</sup> <http://ieepco.org.mx/acuerdos/2014/MEMORIA%20ELECTORAL%202013.pdf>





**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. LAURA ESTRADA MAURO**  
 Distrito 02. San Juan Bautista Tuxtepec



**AGENDA**  
**2030**

Votación total emitida en el Estado

Lista Nominal: 2,763,984  
 Votación Total Emitida: 1,617,638  
 % de participación: 58.53%

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca  
 Proceso Electoral Ordinario 2015-2016  
 Resultados de la elección de Gobernador del Estado



Proceso electoral 2017-2018

**TABLA GENERAL**

<b>CASILLAS</b>	<b>LISTA NOMINAL</b>
Total: 5,414	Total: 2,860,906
Capturadas: 5,414	Participación: 1,912,207
% avance: 100.00 %	% Participación: 66.84 %

Debo precisar que se toma como referencia los procesos 2012-2013, 2015-2016 y únicamente con fines informativos el último proceso electoral, calificado como un proceso electoral histórico que rompió con todos los antecedentes de participación y estadísticas, mismas que aún no tienen certeza que se vuelvan a alcanzar.

De estos números se desprende que la participación apenas supera la mitad del total de la lista nominal, lo que en buena medida significa que los partidos políticos no han sido capaces de incrementar la participación ciudadana y el voto en las urnas.

Por el contrario, el llamado "Barómetro de las Américas" perteneciente al Proyecto Latinoamericano de Opinión Pública (LAPOP por sus siglas en inglés) de la Universidad de Vanderbilt es una de las encuestas con mayor prestigio en la región de América Latina ofrece un panorama sobre este tema.

La estabilidad de la democracia se fundamenta sobre todo en la confianza hacia las instituciones políticas porque "el descrédito pone fuertes obstáculos para su consolidación". El ciudadano que confía dará por hecho que el gobierno empleará su dinero y aplicará las normas con buenas intenciones, por lo que tenderá a participar y a organizarse con mayor facilidad y así, tendrá más apego al sistema establecido.

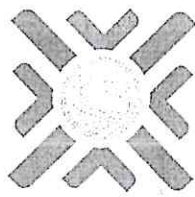
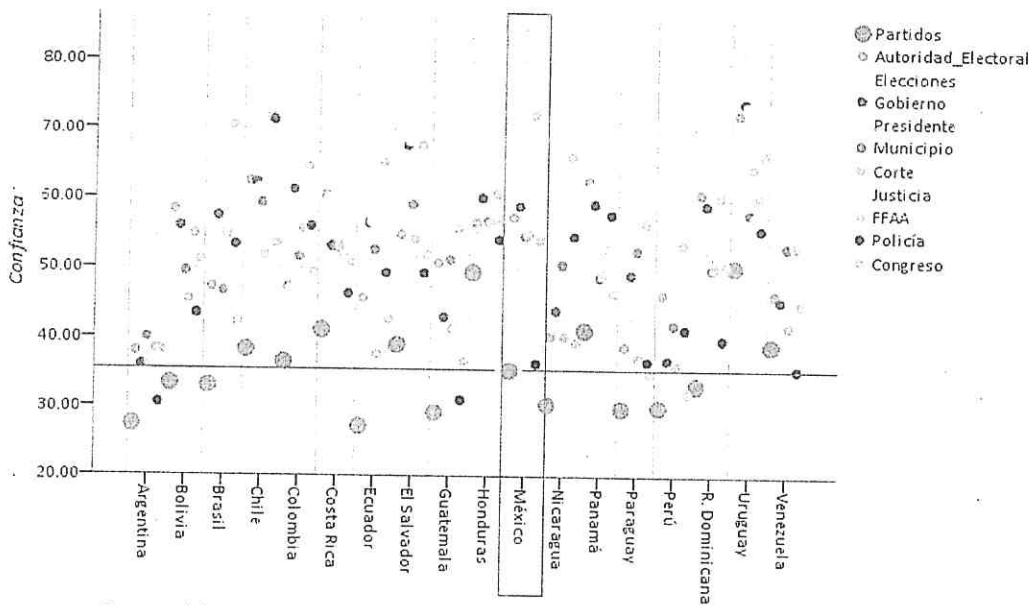


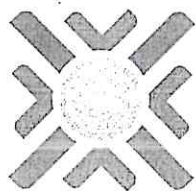
Gráfico 1. Confianza en las instituciones, México ante América Latina, 2010. (%)



Fuente: Elaboración propia con información extraída de las bases 2010 de LAPOP.

En este conglomerado de información se observa con claridad que en México y en 16 de los otros 17 países, los partidos políticos son la institución con el menor nivel de confianza (comparativamente con las demás de cada país) sólo Venezuela hace la excepción pues su sistema de justicia y su policía presentan niveles de confianza aún más bajos que los propios partidos.





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**DIP. LAURA ESTRADA MAURO**

Distrito 02. San Juan Bautista Tuxtepec



000012

**AGENDA  
2030**

*Tabla 3. Cambio en el nivel de confianza en los partidos políticos, 2008 – 2010. (% y posiciones)*

País	2008		2010		Cambio*	
Honduras	36.1	(7)	49.4	(2)	13.3	(+5)
Paraguay	19.5	(18)	29.8	(15)	10.3	(+3)
Uruguay	41.0	(2)	50.4	(1)	9.4	(+1)
Costa Rica	32.3	(11)	41.1	(3)	8.8	(+8)
Nicaragua	24.9	(16)	30.3	(13)	5.4	(+3)
Bolivia	28.7	(14)	33.4	(10)	4.7	(+4)
Panamá	36.5	(6)	41.1	(4)	4.6	(+2)
Ecuador	22.6	(17)	27.1	(18)	4.5	(-1)
Brasil	28.9	(13)	32.9	(12)	4.0	(+1)
El Salvador	35.6	(8)	39.1	(5)	3.5	(+3)
Perú	27.9	(15)	30.0	(14)	2.1	(+1)
Venezuela	37.2	(5)	39.1	(6)	1.9	(-1)
R, Dominicana	35.5	(9)	33.1	(11)	-2.4	(-2)
Chile	41.0	(3)	38.3	(7)	-2.7	(-4)
Argentina	31.4	(12)	27.3	(17)	-4.1	(-5)
Colombia	40.8	(4)	36.5	(8)	-4.3	(-4)
Guatemala	33.8	(10)	29.1	(16)	-4.7	(-6)
México	41.5	(1)	35.4	(9)	-6.1	(-8)
Totales	33.1		35.8		2.7	

Fuente: Elaboración propia a partir de los reportes de LAPOP. \*El cambio se calcula restando en cada caso el porcentaje o la posición de 2008 menos la de 2010.

**CUARTO.** Otro argumento que sustenta esta iniciativa es el referente a la política nacional de nuestro presidente constitucional que como es bien sabido tiene dentro de sus pilares la austeridad.

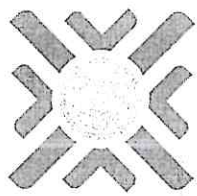
En ese sentido, el Plan Nacional de Desarrollo establece puntualmente que:

“Retomaremos el camino del crecimiento con austeridad y sin corrupción, disciplina fiscal, cese del endeudamiento, respeto a las decisiones autónomas del Banco de México, creación de empleos, fortalecimiento del mercado interno, impulso al agro, a la investigación, la ciencia y la educación.”

Por otra parte, el presidente Andrés Manuel López Obrador el pasado mes de diciembre lamentó que “por la inercia” de sus dirigentes, los diputados federales no hayan aprobado la disminución en un 50% del financiamiento público a los partidos políticos, por lo que adelantó que él podría enviar una iniciativa en el próximo periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión que arranca en febrero.

“Hay que volverlo a intentar, hay que seguir insistiendo. Creo que es posible volver a plantear la iniciativa de reforma, a lo mejor lo hacemos nosotros. Para febrero, regresando, en el nuevo periodo ordinario, no lo descarto”, comentó el mandatario.<sup>4</sup>

<sup>4</sup> <https://politica.expansion.mx/presidencia/2019/12/13/amlo-plantea-otra-iniciativa-disminuir-recursos-a-partidos>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**DIP. LAURA ESTRADA MAURO**

Distrito 02. San Juan Bautista Tuxtepec



**AGENDA  
2030**

000013

Lo que viene a confirmar que esta iniciativa representa un avance en el cumplimiento de la política nacional para el logro de los objetivos de desarrollo.

Finalmente, el 31 de marzo pasado en conferencia desde Palacio Nacional el presidente volvió a instar a los partidos políticos a reducirse el presupuesto con el objetivo de que esos recursos sirvan para combatir la pandemia del coronavirus que se vive en México.<sup>5</sup>

En ese mismo sentido, como diputadas y diputados locales del partido morena, a inicio de nuestro mandato construimos de la mano de la ciudadanía una agenda legislativa que recoge el sentir de nuestros electores, es decir, es una agenda legislativa del pueblo y para el pueblo.

De tal suerte que la presentación y aprobación de esta iniciativa contribuyen una manera de responder al sentir ciudadano y de cumplir nuestro mandato como representantes populares.

### 1.1. Austeridad Republicana

Impulsaremos la construcción de un Gobierno Democrático, mediante la creación de la Ley Estatal de Austeridad, donde el presupuesto deba descansar en una ejecución austera, responsable y honesta del gasto público. En este sentido, el objetivo es evitar gastos innecesarios y lograr ahorros importantes en las distintas partidas del presupuesto para una redistribución del gasto, es decir, su nueva orientación será la reducción del gasto corriente y el incremento en el gasto en inversión pública.



**QUINTO.** Otro de los argumentos que sustentan la viabilidad de la propuesta es el relativo a fortalecer los principios del gasto público y la atención de áreas prioritarias, una gestión más eficiente del gasto y la atención de temas pendientes de la agenda nacional definitivamente impulsarán el desarrollo del estado.

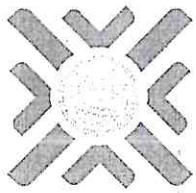
La eficiencia del gasto público tiene efectos directos sobre las condiciones económicas y sociales de los países y sobre la vida cotidiana de la población, principalmente en relación a los recursos utilizados.

Un sector público que provea de mejores servicios y cueste menos, ha sido, hasta ahora, uno de los retos más grandes a los que se enfrentan los diferentes gobiernos. Hoy en día se percibe una preocupación creciente y generalizada por parte de la ciudadanía al no tener una total certeza del uso

<https://www.jornada.com.mx/ultimas/politica/2020/01/03/amlo-a-favor-de-analizar-reduccion-de-prerrogativas-a-partidos-9184.html>

<sup>5</sup> <https://www.youtube.com/watch?v=Tk4td3bh8is>





que se le da a los recursos derivados de la tributación, empleados tanto para la sostenibilidad como para el funcionamiento del Estado.

De ahí la imperante necesidad de conocer la manera en que el gobierno asigna y administra sus recursos. Ante un escenario de constante, y casi permanente, escasez de recursos públicos la falta de desarrollo, tanto económico como social, puede atribuirse en parte a la endeble gestión de recursos sin caer en el endeudamiento, es decir, al ejercicio de los recursos disponibles sin recurrir a la deuda pública.

De ahí la necesidad de contar con instituciones públicas que estén abiertas a procesos de evaluación como una herramienta más de gestión, de modo que la experiencia y los resultados puedan convertirse en conocimiento aplicable para conseguir la eficiencia dentro del sector público. Tal y como lo propone la presente iniciativa, ahora los partidos políticos deberán realizar una mejor gestión presupuestal y priorizar sus tareas de participación política dentro de un modelo de gestión por resultados, eficiencia, eficacia y transparencia en el manejo de los recursos públicos.

**SEXTO.** Sobre el tamiz legal y constitucional de esta propuesta debo mencionar que nos sumamos a una lista de entidades federativas que ya han realizado este ejercicio.

El más reciente de ellos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en sesión del Tribunal Pleno, validó el artículo 9, apartado A, fracción VIII, primer párrafo e inciso a), de la Constitución Política del Estado de Tabasco, donde se establece la forma en que se debe calcular el financiamiento público local para las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales.

El Pleno reiteró que conforme a los artículos 116 de la Constitución General y 52 de la Ley General de Partidos Políticos, las legislaturas estatales están facultadas para regular el financiamiento público local de los partidos políticos nacionales, siempre y cuando garanticen que los partidos reciban dicho financiamiento de manera equitativa para sus actividades ordinarias y durante los procesos electorales.

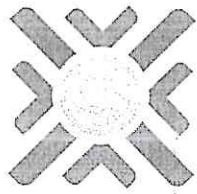
Asimismo, aclaró que la disposición impugnada se refiere al financiamiento público local y no al federal. Por tanto, consideró que sí existe certeza sobre el tipo de financiamiento que recibirán los organismos políticos, tanto nacionales como locales, en la entidad.

Acción de inconstitucionalidad 126/2019 y su acumulada 129/2019, promovidas por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, demandando la invalidez del párrafo primero y el inciso a) de la fracción VIII del apartado A del artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, reformada mediante Decreto 124, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 16 de octubre de 2019. Mismos ejemplos sucedieron en estados como Tlaxcala y Jalisco.

Sobre los razonamientos de la Suprema Corte utilizados en las diversas acciones de inconstitucionalidad destacan los siguientes<sup>6</sup>:

<sup>6</sup> <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=27822&Clase=DetalleTesisEjecutorias>





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

DIP. LAURA ESTRADA MAURO

Distrito 02. San Juan Bautista Tuxtepec

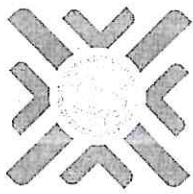


000015

AGENDA  
2030

1. Resulta infundado dicho planteamiento, pues acorde con lo señalado por este Tribunal Pleno, al resolver la acción de inconstitucionalidad 64/2015 y sus acumuladas 66/2015, 68/2015 y 70/2015;(22) contrario a lo que expresan los promoventes, la competencia para regular el financiamiento se encuentra directamente establecida por el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal, en donde se determina que el legislador local deberá prever que el financiamiento que reciban los partidos políticos deberá ajustarse a las bases establecidas a la Constitución y la Ley General de Partidos Políticos, por lo que resulta infundado este argumento.
2. En dicho precedente se precisó que el artículo 41, fracción II, párrafo segundo, incisos a), b) y c), de la Constitución Federal, que regula lo relativo al régimen electoral aplicable a las elecciones federales, en lo que interesa, establece las bases a partir de las cuales se deben calcular los montos de financiamiento público que reciban los partidos políticos nacionales, para el sostenimiento de sus actividades que realizan, así como su distribución, en los procesos electorales federales.
3. Por su parte, el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal -que establece el régimen relativo a las elecciones locales- dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y en las leyes generales en la materia, la legislación estatal electoral debe garantizar que los partidos políticos reciban, de manera equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, así como las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales.
4. La Ley General de Partidos Políticos es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias como prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentran el financiamiento público, pues, los artículos 23 y 26 de dicha norma, precisan que son derechos de los partidos políticos (nacionales y locales) acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, de lo previsto por la propia Ley General y demás leyes federales o locales aplicables.
5. Asimismo, para el caso del financiamiento público, el artículo 50 de la citada ley general establece que los partidos políticos (nacionales y locales) tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, base II, de la Constitución, así como de conformidad a lo dispuesto en las Constituciones Locales.
6. Así, si bien tratándose del financiamiento público para los partidos locales, la ley general da pautas precisas para su otorgamiento y distribución, en tratándose del financiamiento público estatal para los partidos políticos nacionales, únicamente establece la





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**DIP. LAURA ESTRADA MAURO**

Distrito 02. San Juan Bautista Tuxtepec



000016

**AGENDA  
2030**

**obligación de otorgarlo, dejando en libertad de configuración a las entidades federativas para establecer las reglas para su otorgamiento.**

7. Así, en este rubro, las entidades federativas tienen libertad de configuración, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal, que dispone que la legislación estatal electoral debe garantizar que los partidos políticos reciban, de manera equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, así como las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales.
8. De dicho precepto constitucional, se advierte que no establece que el financiamiento público para los partidos políticos sea igualitario, sino que señala que debe ser equitativo; así, si **el legislador consideró un financiamiento estatal diferenciado para los partidos políticos nacionales y los locales, tomando en cuenta la situación actual del país y la necesidad de reducir los gastos de las elecciones** y específicamente de las campañas electorales, debe considerarse que, dadas las diferencias notorias que tiene los partidos nacionales con los locales y, tomando en consideración que para el financiamiento de los partidos locales las entidades federativas no pueden contravenir las estipulaciones señaladas en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos; **la diferenciación señalada por el Constituyente Permanente Local, es correcta.**
9. Esto aun tomando en cuenta lo que establece el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos:

"Artículo 23.

"1. Son derechos de los partidos políticos:

"...

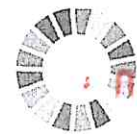
"d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta ley y demás leyes federales o locales aplicables.

"En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales; ."

Dado que la reducción del financiamiento público, tratándose de partidos nacionales que contienden en el Estado de Jalisco no se basa en el financiamiento público que las dirigencias nacionales reciben, sino simplemente al diferente posicionamiento frente a la ciudadanía por la fuerza nacional que representan.

En consecuencia, ante la libertad de configuración de la que gozan las entidades federativas, conforme al artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal, en relación con el artículo 52, punto





2, de la Ley General de Partidos Políticos, en el establecimiento del financiamiento público de los partidos políticos nacionales que hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate; se consideran infundados los conceptos en los que se aduce violación a lo dispuesto en tales preceptos e incluso al artículo 51 de la aludida ley general, en tanto dicho precepto se refiere exclusivamente al financiamiento público de los partidos locales y, al financiamiento público federal, para partidos los nacionales que contienen en elecciones federales.

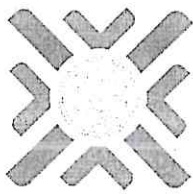
Por lo que, al resultar infundados los conceptos de invalidez de los partidos promoventes, procede **reconocer la validez** de la fracción IV, incisos a) y b), del artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como, el artículo 89, numeral 2, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

ARTIDOS POLÍTICOS. EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE PREVÉ LOS TIPOS DE FINANCIAMIENTO A QUE TENDRÁN ACCESO, NO ES INCONSTITUCIONAL.

El artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instituye la obligación para que las Constituciones locales y las leyes locales en materia electoral garanticen que los partidos políticos reciban equitativamente financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y las tendentes a la obtención del voto en años electorales. Sin embargo, no existe obligación por parte de las Legislaturas Locales de adoptar bases o porcentajes específicos respecto al financiamiento público local, pues al respecto la Ley Suprema no establece lineamientos específicos. Ahora bien, el artículo 13, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco al prever los tipos de financiamiento a que tendrán acceso todos los partidos políticos, sin distinguir si se trata de partidos nacionales o locales, e indicar que se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto en año electoral y las de actividades específicas, no es una norma inequitativa, ya que trata igual tanto a los partidos nacionales como a los locales. Así, las bases previstas por el órgano reformador de la Constitución Local, conforme a las cuales se otorgará este financiamiento son razonables y, por tanto, constitucionales, ya que el Constituyente Local las estableció en forma similar a las previstas para el ámbito federal las cuales, si bien no son obligatorias para el ámbito local dada la autonomía de las entidades federativas en la regulación de este tema, son coincidentes y por ello no resultan transgresoras de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, el propio artículo 116, fracción IV, constitucional no establece un porcentaje específico, por lo que a falta de disposición constitucional expresa, puede tomarse como parámetro el del artículo 41, fracción II, de la Ley Fundamental. Esto es, las Legislaturas Estatales, dentro de la libertad de que gozan, habrán de ponderar sus propias necesidades y circunstancias políticas para determinar los porcentajes que estimen idóneos, correspondientes al financiamiento público local a que tengan derecho los partidos políticos de manera equitativa, pero sin alejarse significativamente de las bases generales previstas en la Constitución Federal.

**SÉPTIMO.** Sobre el destino de los recursos que se ahorren con esta medida se propone lo siguiente:





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

La Constitución ordena al Estado mexicano velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero; planificar, conducir, coordinar y orientar la economía; regular y fomentar las actividades económicas y "organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación".

Para este propósito, la Carta Magna faculta al Ejecutivo Federal para establecer "los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo". El Plan Nacional de Desarrollo (PND) es, en esta perspectiva, un instrumento para enunciar los problemas nacionales y enumerar las soluciones en una proyección sexenal.

"Tenemos ante el mundo la responsabilidad de construir una propuesta pos neoliberal y de convertirla en un modelo viable de desarrollo económico, ordenamiento político y convivencia entre los sectores sociales. Debemos demostrar que sin autoritarismo es posible imprimir un rumbo nacional; que la modernidad puede ser forjada desde abajo y sin excluir a nadie y que el desarrollo no tiene porqué ser contrario a la justicia social. Tales son los lineamientos en los que se enmarca el Plan Nacional de Desarrollo 2019- 2024 y estos son los principios rectores de su propuesta:"<sup>7</sup>

Como se ha referido, el Plan Nacional de Desarrollo de nuestro presidente, enmarca ambiciosos proyectos para el desarrollo del país sin dejar a nadie atrás. De las propuestas de este importante documento de planeación destaca en primer lugar:

#### Cobertura de Internet para todo el país

Mediante la instalación de Internet inalámbrico en todo el país se ofrecerá toda la población conexión en carreteras, plazas públicas, centros de salud, hospitales, escuelas y espacios comunitarios. Será fundamental para combatir la marginación y la pobreza y para la integración de las zonas deprimidas a las actividades productivas.

A partir de la Reforma en Telecomunicaciones promulgada en 2013, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce este derecho para todas las mexicanas y mexicanos.

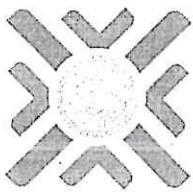
En México, el acceso a internet es un derecho garantizado por la Constitución Política de nuestro país.

La importancia de internet es que es un habilitador de otros derechos fundamentales como el derecho a la información, derecho a la privacidad y derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TICs), a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Fue gracias a la Reforma en Telecomunicaciones, promulgada el 10 de junio de 2013, que este derecho quedó consagrado en la Carta Magna. A partir también de esta reforma, se establecieron las bases para garantizar una mayor competitividad en la oferta de los servicios de telecomunicaciones. Al implementar este cambio en su ley fundamental, México se convirtió en el octavo país a nivel mundial en garantizar este derecho a su ciudadanía.

<sup>7</sup> <https://framework-gb.cdn.gob.mx/landing/documentos/PND.pdf>





El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha aprobado una resolución para la "promoción, protección y el disfrute de los derechos humanos en Internet". El documento establece que el acceso a Internet será considerado, de ahora en adelante, un derecho básico de todos los seres humanos. La resolución anima a todos los países a proveer a sus ciudadanos de acceso a la red y condena a las naciones que alteran esta libertad.

Lamentablemente, la situación de salud pública, puso en evidencia las desigualdades que enfrentamos, entre ellas el acceso a internet.

En el marco del Día Mundial de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca hizo un llamado a hacer efectivo el reconocimiento constitucional del acceso a internet como un derecho humano en el país y en la entidad.

La pandemia por Covid-19 y el consecuente confinamiento social, hizo notable la brecha digital que existe en el territorio oaxaqueño, puesto que solo un mínimo porcentaje de las y los estudiantes, así como de la fuerza laboral de distintos ámbitos hacen uso del internet como medio para ejercer el derecho a la educación y al trabajo.

Ante ello, la DDHPO advirtió que es una realidad que niñas, niños y adolescentes de zonas rurales e incluso urbanas en condiciones de pobreza, carecen de acceso a internet, lo que les impide continuar con su educación a distancia.

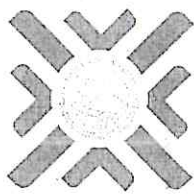
En este contexto, el organismo defensor de los Derechos Humanos señaló que, no obstante que el acceso a internet y banda ancha fue reconocido como un derecho humano por el Estado Mexicano desde el año 2013, la realidad es que aún existen grandes zonas del país y de nuestra entidad en el que es prácticamente inexistente.

De acuerdo con la Encuesta Nacional Sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de Información en los Hogares del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) correspondiente a 2018, el 29.5 por ciento de los hogares en Oaxaca tuvieron servicio de internet (355 mil familias), lo que coloca a la entidad como el tercer lugar con menor índice de acceso, únicamente antecedido por Guerrero y Chiapas.

Por lo anterior, la DDHPO hace un llamado a las autoridades federales, estatales y municipales, así como a los Poderes Ejecutivo y Legislativo para que intervengan y realicen las acciones necesarias que permitan garantizar que todas las niñas, niños y adolescentes puedan acceder a los servicios educativos en línea, especialmente en las zonas rurales y marginadas de las ciudades.

La institución autónoma detalló que la accesibilidad a internet debe entenderse en dos dimensiones: la primera, en un sentido de acceso a los contenidos en línea sin restricciones y en el cual el internet es una herramienta que favorece el crecimiento y el progreso de la sociedad en su conjunto, además tiene la capacidad de promover la democracia, pues alienta la libertad de expresión y opinión.





En tanto que la segunda implica generar infraestructura física y material que permita a las personas acceder a internet especialmente en el caso de niñas, niños y adolescentes como una de las formas para poder continuar con su proceso educativo.

La pandemia por Covid-19 conlleva un replanteamiento de la realidad hasta ahora conocida, en el que es de suma importancia generar rápidas y efectivas respuestas a los nuevos desafíos que el mundo enfrenta, y en el que el internet se ha convertido en una de las herramientas más importantes para ello, sostuvo la DDHPO.

De tal forma que garantizar el acceso a internet para todas las personas, pero especialmente a niñas, niños y adolescentes, permite acceder a una serie de vastas herramientas para su educación, además aporta oportunidades de hacer que la formación de la infancia pueda ser más asequible e inclusiva; esto aunado a la reconstrucción de los espacios laborales y la cadena productiva.<sup>8</sup>

"El acceso a internet es un derecho que en tiempos de pandemia se ha convertido en una necesidad para que la población siga activa académica o profesionalmente de manera remota, y que en México revela un escenario de rezago en materia de conectividad y políticas públicas.

Aunque las actividades remotas no lo son todo. Además de la brecha en zonas con esta característica, la distancia entre las personas que tienen un teléfono móvil con acceso a internet con los que no lo tienen todavía existe.

Y es más que esencial para realizar trámites remotos, por ejemplo, con entidades bancarias. Tal es el caso trámites como los créditos solidarios a la palabra que, para acceder a ellos, es necesario contar con un celular con acceso a internet.

La pandemia nos arrojó al futuro, lo que era el presente se transformó en pasado y las políticas de conectividad universal, ahora ausentes, tomó desprevenidos sin estar preparados a la SCT y al IFT dijo Ramiro Tovar, consultor en Regulación Económica y Política de Competencia.

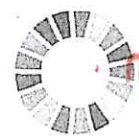
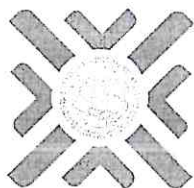
El especialista destacó que la banda ancha de uso masivo (sobre todo fija por el confinamiento en los hogares) ahora es indispensable, ya que las clases en línea serán el entorno dominante en la educación, en tanto que el teletrabajo o trabajo remoto es ya una nueva rutina.

En México hay 80.6 millones de usuarios de Internet, que representan el 70.1% de la población de seis años o más, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2019.

Esta cifra revela un aumento de 4.3 puntos porcentuales respecto a la registrada en 2018 de 65.8%, lo que supone un avance de 12.7 puntos porcentuales respecto a 2015.<sup>9</sup>

<sup>8</sup> <https://www.derechoshumanosoaxaca.org/noticia.php?idnoticia=1088>

<sup>9</sup> <https://digitalpolicylaw.com/pandemia-la-necesidad-de-internet-que-alcanzo-a-mexico-sin-estar-preparado/>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Por ello se propone que dos terceras partes de los recursos que se generen con la disminución al financiamiento se destinen a proyectos de acceso de servicio de internet a lo largo y ancho del estado con especial atención en el sector educativo.

Esta crisis de salud que enfrentamos, también nos dejó grandes lecciones en materia de salud pública, tan es así que a la fecha no existe una vacuna aprobada por la Organización Mundial de la Salud aunado a lo poco que se conocía del virus durante los primeros meses de su aparición.

Prevenir siempre será la mejor opción para reducir el riesgo de futuros escenarios en el futuro, por ello, reforzar trabajos de investigación es una tarea necesaria de la que poco se habla y poco se atiende. La investigación en materia de salud está reconocida en la ley de la materia de la siguiente manera:

ARTICULO 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:

A.- En materia de Salubridad General:

VIII.- La coordinación de la investigación para la salud y el control de esta en los seres humanos.

ARTICULO 85.- La investigación para la salud comprende el desarrollo de acciones que contribuyan:

I.- Al conocimiento de los procesos biológicos y psicológicos de los seres humanos;

II.- Al conocimiento de los vínculos entre las causas de enfermedad, la práctica médica y la estructura social;

III.- A la prevención y control de los problemas de salud que se consideren prioritarios para la población;

IV.- Al conocimiento y control de los efectos nocivos del ambiente en la salud;

V.- Al estudio de las técnicas y métodos que se recomienden para la prestación de los servicios de salud;

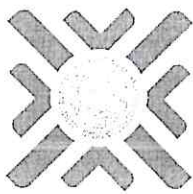
VI.- A la producción nacional de insumos para la salud; y

VII.- Al estudio e investigación de la nutrición materno-infantil.

Para efectos de mayor claridad en la iniciativa se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 25.- El sistema electoral y de participación ciudadana del Estado se regirá por las siguientes bases:</p> <p>(...)</p> <p>B. DE LOS PARTIDOS POLITICOS</p> <p>II.- Los partidos políticos recibirán el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las</p>	<p>Artículo 25.- El sistema electoral y de participación ciudadana del Estado se regirá por las siguientes bases:</p> <p>(...)</p> <p>B. DE LOS PARTIDOS POLITICOS</p> <p>II.- Los partidos políticos recibirán el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las</p>





tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, en los términos de la Legislación correspondiente.

IV.- La ley establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento.

(...)

#### F. DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES

Las y los ciudadanos tendrán derecho de solicitar su registro como candidatos independientes a los cargos de elección popular únicamente por el principio de mayoría relativa.

Se garantizará el derecho de los candidatos independientes al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes aplicables.

Los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas podrán postular candidatas y candidatos independientes pertenecientes a dichos pueblos atendiendo a sus especificidades culturales y mecanismos democráticos propios.

tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, en los términos de esta Constitución y la Legislación correspondiente.

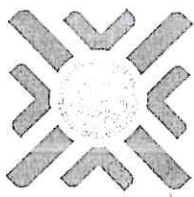
IV. El financiamiento público para los partidos políticos nacionales y locales, que mantengan su registro y alcancen el tres por ciento de la votación en la elección para Diputados inmediata anterior, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el que se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos locales se fijará anualmente en los términos establecidos por la Ley General de Partidos Políticos.

El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales que mantengan su acreditación en el estado después de cada elección se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado por el treinta y dos punto cinco por ciento (32.5 %) del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

El treinta por ciento (30%) de la cantidad total que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento (70%) restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior;

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Gobernador del Estado,



diputados locales, presidentes municipales y regidores, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados locales, presidentes municipales y regidores, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias; y

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda a cada año por actividades ordinarias.

El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a su fuerza electoral, calculada con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

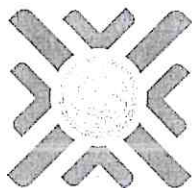
La ley fijará los límites a las erogaciones de las campañas electorales de los partidos políticos.

De la misma forma, establecerá los criterios para determinar las erogaciones en las precampañas cuyo monto será equivalente al veinte por ciento establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y establecerá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de éstas disposiciones.

**F. DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES**

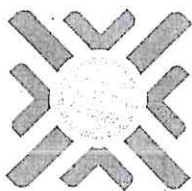




	<p>Las y los ciudadanos tendrán derecho de solicitar su registro como candidatos independientes a los cargos de elección popular únicamente por el principio de mayoría relativa.</p> <p>Se garantizará el derecho de los candidatos independientes al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes aplicables.</p> <p>Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas podrán postular candidatas y candidatos independientes pertenecientes a dichos pueblos atendiendo a sus especificidades culturales y mecanismos democráticos propios.</p> <p>Las leyes, general o estatal, según corresponda, establecerán las reglas y límites a que se sujetará el financiamiento público y privado de las actividades de los ciudadanos que obtengan su registro como candidatos independientes dentro de un proceso electoral, así como los procedimientos para el control y vigilancia del origen, uso y destino de todos los recursos con los que cuenten, incluyendo aquellos que hubiesen utilizado para financiar las actividades tendientes a obtener dicho registro y dispondrán las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.</p>
--	---

**LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 297</p> <p>1.-Para que un partido político local y nacional cuente con recursos públicos estatales deberá cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos. El Instituto Estatal determinará el monto del financiamiento público estatal para los partidos políticos nacionales y locales de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 Base II de la Constitución Federal y en la Ley General</p>	<p>Artículo 297</p> <p>1.-Para que un partido político local y nacional cuente con recursos públicos estatales deberá cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>El Instituto Estatal determinará el monto del financiamiento público estatal para los partidos políticos nacionales y locales de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 Base II de la</p>



<p>de Partidos Políticos y artículo 25 apartado B, fracción II de la Constitución Local.</p>	<p>Constitución Federal y en la Ley General de Partidos Políticos y artículo 25 apartado B, fracciones II y IV de la Constitución Local.</p>
<p>2.- En el cálculo y asignación del financiamiento público estatal a los partidos políticos, se aplicarán las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos, respecto del financiamiento a partidos políticos nacionales que reciben recursos públicos del erario federal.</p>	<p>2.- En el cálculo y asignación del financiamiento público estatal a los partidos políticos, se aplicarán las reglas establecidas en la Constitución y la Ley General de Partidos Políticos, respecto del financiamiento a partidos políticos nacionales que reciben recursos públicos del erario federal.</p>
<p>3.- El cálculo definitivo del financiamiento público para actividades ordinarias, específicas y para gastos de campaña establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, deberá establecerse mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal a más tardar en la última semana del mes de enero de cada año, y deberá utilizarse el monto de la Unidad de Medida y Actualización vigente a dicho mes de referencia.</p>	<p>3.- El cálculo definitivo del financiamiento público para actividades ordinarias, específicas y para gastos de campaña establecidos en la Constitución y la Ley General de Partidos Políticos, deberá establecerse mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal a más tardar en la última semana del mes de enero de cada año, y deberá utilizarse el monto de la Unidad de Medida y Actualización vigente a dicho mes de referencia.</p>
<p>4.- Los partidos políticos locales que hubieran obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho al financiamiento público conforme a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>4.- Los partidos políticos locales que hubieran obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho al financiamiento público conforme a las reglas establecidas en la Constitución y la Ley General de Partidos Políticos.</p>

En mérito de lo anterior, tengo a bien someter la siguiente:

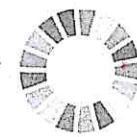
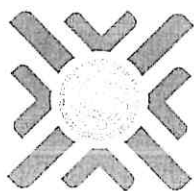
**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25, APARTADOS B Y F DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y EL ARTÍCULO 297 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.**

**PRIMERO.** Se reforma el apartado B, del artículo 25, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 25.- El sistema electoral y de participación ciudadana del Estado se regirá por las siguientes bases:

(...)





**B. DE LOS PARTIDOS POLITICOS**

II.- Los partidos políticos recibirán el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, en los términos de esta Constitución y la Legislación correspondiente.

IV. El financiamiento público para los partidos políticos nacionales y locales, que mantengan su registro y alcancen el tres por ciento de la votación en la elección para Diputados inmediata anterior, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el que se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos locales se fijará anualmente en los términos establecidos por la Ley General de Partidos Políticos.

El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales que mantengan su acreditación en el estado después de cada elección se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado por el treinta y dos punto cinco por ciento (32.5 %) del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

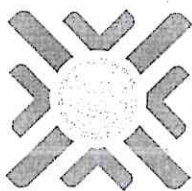
El treinta por ciento (30%) de la cantidad total que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento (70%) restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior;

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Gobernador del Estado, diputados locales, presidentes municipales y regidores, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados locales, presidentes municipales y regidores, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias; y

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda a cada año por actividades ordinarias.

El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a su fuerza electoral, calculada con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones de las campañas electorales de los partidos políticos.



De la misma forma, establecerá los criterios para determinar las erogaciones en las precampañas cuyo monto será equivalente al veinte por ciento establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y establecerá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de éstas disposiciones.

**SEGUNDO.** Se reforma el apartado F, del artículo 25, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar como sigue:

**F. DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES**

Las y los ciudadanos tendrán derecho de solicitar su registro como candidatos independientes a los cargos de elección popular únicamente por el principio de mayoría relativa.

Se garantizará el derecho de los candidatos independientes al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes aplicables.

Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas podrán postular candidatas y candidatos independientes pertenecientes a dichos pueblos atendiendo a sus especificidades culturales y mecanismos democráticos propios.

Las leyes, general o estatal, según corresponda, establecerán las reglas y límites a que se sujetará el financiamiento público y privado de las actividades de los ciudadanos que obtengan su registro como candidatos independientes dentro de un proceso electoral, así como los procedimientos para el control y vigilancia del origen, uso y destino de todos los recursos con los que cuenten, incluyendo aquellos que hubiesen utilizado para financiar las actividades tendentes a obtener dicho registro y dispondrán las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

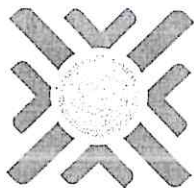
**TERCERO.** Se reforma el artículo 297 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

**Artículo 297**

1.-Para que un partido político local y nacional cuente con recursos públicos estatales deberá cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos.

El Instituto Estatal determinará el monto del financiamiento público estatal para los partidos políticos nacionales y locales de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 Base II de la Constitución Federal y en la Ley General de Partidos Políticos y artículo 25 apartado B, fracciones II y IV de la Constitución Local.





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

2.- En el cálculo y asignación del financiamiento público estatal a los partidos políticos, se aplicarán las reglas establecidas en la Constitución y la Ley General de Partidos Políticos, respecto del financiamiento a partidos políticos nacionales que reciben recursos públicos del erario federal.

3.- El cálculo definitivo del financiamiento público para actividades ordinarias, específicas y para gastos de campaña establecidos en la Constitución y la Ley General de Partidos Políticos, deberá establecerse mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal a más tardar en la última semana del mes de enero de cada año, y deberá utilizarse el monto de la Unidad de Medida y Actualización vigente a dicho mes de referencia.

4.- Los partidos políticos locales que hubieran obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho al financiamiento público conforme a las reglas establecidas en la Constitución y la Ley General de Partidos Políticos.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** El Congreso del Estado de Oaxaca en un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto deberá realizar las modificaciones presupuestales necesarias.

También deberá garantizar la aplicación del contenido de este decreto en el Paquete Económico correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y subsecuentes.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

**CUARTO.** Dos terceras partes del ahorro presupuestal que se genere con la entrada en vigor del presente Decreto deberá destinarse a garantizar el derecho humano de acceso a internet con especial énfasis en carreteras, plazas públicas, centros de salud, hospitales, sistema educativo y espacios comunitarios.

El resto de los recursos deberá destinarse al sector salud para el desarrollo de investigaciones en términos de las leyes de la materia.

**QUINTO.** El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto deberá realizar los ajustes necesarios a su normatividad interna y aplicar el contenido del presente Decreto en el proceso electoral 2020-201 y subsecuentes.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 17 de junio de 2020.

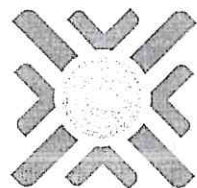


H. Congreso del Estado  
Calle 14 Oriente #100

Soberano del Estado de Oaxaca  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca

+52 951 5020200 - +52 951 5020400 Ext. 30

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
LAURA ESTRADA MAURO



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**DIP. LAURA ESTRADA MAURO**

Distrito 02. San Juan Bautista Tuxtepec



000029

AGENDA

**2030**

ATENTAMENTE



**DIP. LAURA ESTRADA MAURO**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LEGISLATURA  
DIP. LAURA ESTRADA MAURO